GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

LF

MEMORANDO
DAPB-M-1236-2024

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

Para: **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **LAURA FERNÁNDEZ**
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargada.

Asunto: Observaciones al EsIA "Extracción y trituración de minerales no metálicos (piedra de cantera y tosca) para obra pública: Estudio, Diseño y construcción para la rehabilitación del camino Sardinilla – Los Playones".

Fecha: 5 de agosto de 2024

Control: 1212

En respuesta al memorando DEEIA-0451-2307-2024, remitimos las consideraciones técnicas al EsIA Categoría II del proyecto denominado: **"Extracción y trituración de minerales no metálicos (piedra de cantera y tosca) para obra pública: Estudio, Diseño y construcción para la rehabilitación del camino Sardinilla – Los Playones"**, a desarrollarse en el corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es la empresa **BAGATRAC, S.A.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuis
Fecha: 07/08/2023
Hora: 2:43 pm

TFL/EN/gs
Adj. Informe Técnico DAPB-0337-2024

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DAPB-0337-2024

Proyecto: "Extracción y trituración de minerales no metálicos (piedra de cantera y tosca) para obra pública: Estudio, Diseño y construcción para la rehabilitación del camino Sardinilla – Los Playones".

Ubicación: corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón.

Promotor: BAGATRAC, S.A.

Fecha del Informe: 5 de agosto de 2024

Observaciones:

- El área de 3 ha y 4,797.318 m^2 destinadas para el proyecto se encuentra intervenida por actividades como la ganadería, además se ubica dentro de una solicitud de concesión de Zona Minera al Ministerio de Comercio e Industria de 50.08 hectáreas.

- En relación a nuestras competencias en el ámbito de biodiversidad, consideramos que fueron bien ejecutadas las metodologías de campo; en este estudio se registraron las especies de flora: Nazareno (*Peltogyne purpurea*), Quira (*Platymiscium pinnatum*), Cucua (*Maclura tinctoria*), Guayacán (*Handroanthus guayacan*) y Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), las cuales se encuentran como especie vulnerable (VU) en la lista de especies amenazadas de Panamá (Resolución DM-0657-2016), en este sentido se recomienda evitar su tala e implementar un plan de reforestación con dichas especies.

- De aprobarse el EsIA, presentar en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad el plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, además de realizar la debida revisión y corrección de posibles errores presentes en el capítulo 9 del EsIA. Tomar en cuenta en dicho plan la flora del sitio, principalmente el rescate y reubicación de plantones de las especies que se encuentran dentro de la lista de especies amenazadas de Panamá; la ejecución del plan debe estar a cargo del biólogo y médico veterinario respectivamente idóneos, siguiendo los requisitos establecidos por la Resolución AG-0292-2008.

Técnico evaluador:

Germaine Sagel

Germaine Sagel
Bióloga - Zoóloga
Idoneidad No. 1793

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

MEMORANDO
DCC-566-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

PARA: **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **JUAN CARLOS MONTERREY**
Director de Cambio Climático

ASUNTO: EIA- CAT II/ "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA-LOS PLAYONES"

FECHA: 6 de agosto de 2024

En atención al **MEMORANDO- DEEIA-0451-2307-2024**, en el análisis y la revisión del documento del Estudio de Impacto Ambiental CAT II "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA-LOS PLAYONES" a desarrollarse en el Corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es **BAGATRAC, S.A.**

Según el Informe Técnico **DCC-052-2024**, desarrollado por el Analista Técnico de esta dirección, compartimos las conclusiones y necesidades de mejora al documento de EIA antes señalado:

Luego de la revisión debe adaptar la información al siguiente formato e incluir los puntos faltantes:

Adaptación:

Con respecto a los siguientes puntos el promotor debe atender las siguientes observaciones:

5.8.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia.

a) El promotor /consultor debe colocar la tabla 10, generada en el punto 5.8.2.3 en este apartado.

5.8.2.1 Análisis de Exposición

a) El promotor/consultor deberá generar un análisis de cómo los resultados de escenarios de cambio climático actualizados al 2024 podrían afectar a futuro su proyecto durante sus diferentes fases. Se recomienda utilizar los mapas de anomalías que se encuentran disponibles en: https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/modulo-vrc/

b) El promotor/consultor deberá sintetizar la exposición potencial del proyecto ante las amenazas identificadas, condensando la información previamente plasmada en un máximo de dos párrafos explicativos.

5.8.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

a) No se tienen comentarios adicionales

5.8.2.3 Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas

a) No se tienen comentarios adicionales

5.8.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia

a) Para cada uno de los resultados obtenidos en los puntos 5.8.2, 5.8.2.1 y 5.8.2.3, el promotor/consultor deberá construir una matriz como la indicada en La guía técnica de cambio climático para proyectos de inversión pública. Disponible en: https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/wp-content/uploads/2022/10/Guia-tecnica-de-Cambio-Climatico-para-proyectos-de-infraestructura-de-Inversion-publica-2022.pdf.

b) El promotor/consultor deberá analizar los resultados del nivel de vulnerabilidad debido a cada riesgo climático, obtenidos de la matriz de identificación de vulnerabilidad, en comparación con la capacidad adaptativa establecida para el área del proyecto en la sección 5.8.2.2. Este análisis le permitirá determinar cuáles medidas de adaptación son las más adecuadas y realistas para cada riesgo identificado, e incluirlas en la sección 9.8.1.

9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático

No se tienen comentarios adicionales

9.8.1. Plan de adaptación al cambio climático

-Objetivos del plan de adaptación: Describir los objetivos generales y específicos del plan de adaptación del proyecto.

-Formulación de medidas de adaptación: Para la generación de las medidas de adaptación el promotor /consultor debe tomar en cuenta los resultados del análisis obtenido en la sección 5.8.3 sobre vulnerabilidad frente a las amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia. Con ello deberá presentar en una tabla la descripción de las medidas de adaptación a implementar de forma detallada, como se muestra en la siguiente matriz:

Formato de referencia para la identificación y descripción de las medidas de adaptación.

Vulnerabilidad obtenida frente a las amenazas climáticas en la sección 5.8.3	Medida de Adaptación	Descripción de la medida de adaptación a implementa

(Por ejemplo: aumento del nivel del mar, aumento de precipitación, eventos climáticos extremos, entre otros, de acuerdo con lo analizado en el apartado 5.8.3.	Medida de adaptación 1: Medida de adaptación identificada para atender la vulnerabilidad obtenida frente a la amenaza climática. Nota: pueden identificarse una (1) o más medidas de adaptación para una amenaza.	En esta sección se deberá describir la medida de adaptación a implementar de forma detallada

Se solicita al promotor/consultor lo siguiente:

- Utilizar el formato descrito en la matriz anterior para la identificación y descripción de las medidas de adaptación.
- Las medidas de adaptación deben estar claramente especificadas por impactos en cada parte o fases del proyecto mencionadas en la descripción
- Se debe tener en cuenta las observaciones o ajustes solicitados en el punto 5.8.3, y ajustar las medidas de adaptación, conforme sea necesario.

iii. Plan de Monitoreo: Se deberá desarrollar un cronograma por fase de desarrollo de proyecto, donde se identifique el tiempo, el equipo responsable y cómo estará reportando el cumplimiento de cada medida de adaptación a implementar.
Así mismo, deberá establecerse la periodicidad de revisión y actualización del plan de adaptación durante la vida útil del proyecto, para que pueda responder a los posibles cambios en las condiciones climáticas y fortalecerse de la experiencia adquirida en la implementación de las medidas de adaptación.
Mitigación:

4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

- Se identificaron las fuentes de emisiones relacionadas con las actividades del proyecto. Sin embargo, es necesario conocer si a la organización que le corresponda "el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la Dirección de Seguridad Hídrica o las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR)" aprueban el uso de las fuentes de aguas superficiales comunitarias para los procesos de construcción. De no ser así, se requerirá el uso de otras fuentes de agua, las cuales podrían involucrar maquinaria como bombas de agua para succión de aguas subterráneas. En caso de utilizarse, estas fuentes deben ser identificadas en la tabla de identificación de fuentes de emisión.

DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)

- El plan de mitigación se encuentra bien estructurado, no obstante, se recomienda una revisión detallada de las estrategias propuestas para asegurar que las prácticas de gestión de la tierra no solo minimicen las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que también promuevan la conservación y restauración de sumideros de carbono naturales.
- El proyecto en cuestión especifica que se realizará la extracción de minerales no metálicos a cielo abierto, por lo que se removerá todo el suelo hasta llegar a la roca madre. Como medidas de mitigación por la eliminación de vegetación y la remoción del suelo, se requiere establecer prácticas de reforestación con especies nativas y manejo sostenible del suelo.

Para cualquiera consulta deberá contactar a la secretaria de la dirección para una cita virtual mediante el correo eiacambioclimatico@miambiente.gob.pa

Atentamente,

JCM/mp/fp/jch

LF

CANAL DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 07/08/2024
Hora: 11:00am

AF24EsIA023

2 de agosto de 2024

Licenciada
Itzy Rovira
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. M.

Estimada Licenciada Rovira:

En respuesta a su nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0125-2307-2024, recibida el 24 de julio de 2024, para emitir comentarios al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Extracción y trituración de minerales no metálicos (Piedra de cantera y tosca) para obra pública: Estudio, diseño y construcción para la rehabilitación de camino Sardinilla – Los Playones", cuyo promotor es Bagatrac S. A., y el cuál prevé desarrollarse en corregimiento de Los Playones, distrito y provincia de Colón, tenemos a bien remitirle en archivo adjunto nuestros comentarios a dicho estudio.

Las coordenadas no son las mismas aprobadas por la Unidad de Cumplimiento Ambiental de la Autoridad del Canal de Panamá mediante la resolución motivada No. ACP-HI-0008-2024, dada a los 24 días de mes de mayo del año 2024.

Se recomienda suspender el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Para más información, sírvase comunicarse con la Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2830, correo electrónico tkalie@pancanal.com.

Atentamente,

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)

Adjunto:
Comentarios emitidos al estudio de impacto ambiental referenciado en esta misiva.
Resolución motivada No. ACP-HI-0008-2024, dada a los 24 días de mes de mayo del año 2024.

1. Datos Generales

Promotor:	BAGATRAC, S. A.
Documento:	Extracción y Trituración de Minerales no Metálicos (Piedra De Cantera y Tosca) Para Obra Pública: Estudio, Diseño y Construcción Para la Rehabilitación del Camino Sardinilla/Los Playones
Representante legal:	ALBERTO JURADO ROSALES
Consultores Ambientales:	SMART EVIROMENTAL SOLUTIONS, S.A. Registro: DEIA-IRC-038-2021
Documento de referencia:	AF24EsIA023
Fecha de revisión:	1 de agosto de 2024
Participantes:	Andy Perez (HI-C)

2. Revisión

Sec.	Pág.	Párrafo	Comentario
2.2	12	Título: Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	Incluir que el desarrollo del proyecto se llevara a cabo en un periodo de tiempo que no exceda los **365 días**. (Según la solicitud presentada por el promotor y aprobada por la ACP)
2.4	14	Tabla 2 Síntesis de los Impacto y Medidas más Relevantes del proyecto: Contaminación por Incremento de la presión sonora y vibraciones ➢ Se deberá cumplir con todas las normas, regulaciones y ordenanzas gubernamentales en materia de niveles de ruido aplicables a cualquier trabajo a realizar.	Citar las normas, regulaciones y ordenanzas gubernamentales aplicables

<table>
<tr>
<td>4.2.1</td>
<td>21</td>
<td>POLIGONO QUE DEFINE LA ZONA DE EXTRACCIÓN PARA OBRA PUBLICA:
<table>
<tr><th>N°</th><th>Metros Este</th><th>Metros Norte</th></tr>
<tr><td>1</td><td>648365.529</td><td>1030908.04</td></tr>
<tr><td>2</td><td>648452.487</td><td>1030927.215</td></tr>
<tr><td>3</td><td>648456.927</td><td>1030914.04</td></tr>
<tr><td>4</td><td>648458.22</td><td>1030910.195</td></tr>
<tr><td>5</td><td>648453.658</td><td>1030909.835</td></tr>
<tr><td>6</td><td>648440.452</td><td>1030906.115</td></tr>
<tr><td>7</td><td>648450.536</td><td>1030872.28</td></tr>
<tr><td>8</td><td>648448.51</td><td>1030859.153</td></tr>
<tr><td>9</td><td>648437.985</td><td>1030857.238</td></tr>
<tr><td>10</td><td>648410.676</td><td>1030858.22</td></tr>
<tr><td>11</td><td>648407.478</td><td>1030858.645</td></tr>
<tr><td>12</td><td>648405.181</td><td>1030859.105</td></tr>
<tr><td>13</td><td>648401.978</td><td>1030859.53</td></tr>
<tr><td>14</td><td>648400.172</td><td>1030859.461</td></tr>
<tr><td>15</td><td>648370.914</td><td>1030855.786</td></tr>
<tr><td>16</td><td>648371.871</td><td>1030892.485</td></tr>
<tr><td>17</td><td>648370.679</td><td>1030895.037</td></tr>
<tr><td>18</td><td>648368.551</td><td>1030897.525</td></tr>
</table>
</td>
<td>Las coordenadas no son las mismas aprobadas por la Unidad de Cumplimiento Ambiental de la Autoridad del Canal de Panamá mediante la resolución motivada No. ACP-HI-0008-2024, dada a los 24 días de mes de mayo del año 2024.
<table>
<tr><th>ESTACION</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr>
<tr><td>1</td><td>648,448.51</td><td>1,030,859.15</td></tr>
<tr><td>2</td><td>648,441.54</td><td>1,030,869.46</td></tr>
<tr><td>3</td><td>648,440.45</td><td>1,030,906.12</td></tr>
<tr><td>4</td><td>648,446.77</td><td>1,030,907.92</td></tr>
<tr><td>5</td><td>648,447.31</td><td>1,030,926.07</td></tr>
<tr><td>6</td><td>648,365.53</td><td>1,030,908.04</td></tr>
<tr><td>7</td><td>648,368.55</td><td>1,030,897.53</td></tr>
<tr><td>8</td><td>648,370.68</td><td>1,030,895.04</td></tr>
<tr><td>9</td><td>648,371.87</td><td>1,030,892.49</td></tr>
<tr><td>10</td><td>648,373.28</td><td>1,030,856.08</td></tr>
<tr><td>11</td><td>648,400.17</td><td>1,030,859.46</td></tr>
<tr><td>12</td><td>648,401.98</td><td>1,030,859.53</td></tr>
<tr><td>13</td><td>648,405.18</td><td>1,030,859.11</td></tr>
<tr><td>14</td><td>648,407.48</td><td>1,030,858.65</td></tr>
<tr><td>15</td><td>648,410.68</td><td>1,030,858.22</td></tr>
<tr><td>16</td><td>648,437.99</td><td>1,030,857.24</td></tr>
</table>
El tercer resuelve menciona que:
TERCERO: Advertir al promotor, BAGATRAC, S.A., que esta aprobación se basa en la información preliminar suministrada del proyecto denominado "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA y TOSCA) ..." en el polígono, según las coordenadas UTM con Datum de referencia WGS 84, con lo cual, un uso diferente, error u omisión en la información brindada, <u>ocasionará la nulidad de la presente resolución de aprobación.</u>
</td>
</tr>
</table>

CANAL DE PANAMÁ

Autoridad del Canal de Panamá
División de Ambiente
RECIBIDO
Por: Jorge Garda
Fecha: 31/05/24 Hora: 9:50am.

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN N°. ACP-HI-C-0008-2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del proyecto denominado "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA/LOS PLAYONES", promovido por BAGATRAC, S.A., que ha sido propuesto para desarrollarse en la comunidad de Los Playones, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP)

El suscrito Gerente de la Unidad de Cumplimiento Ambiental, en el uso de las facultades legales delegadas por el Administrador del Canal de Panamá mediante Resolución N° ACP-AD-RM22-29 de 27 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República (Constitución Política) establece como función privativa de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable; y, la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine.

2. Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se aprobó la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997, ley general por medio de la cual se organiza la Autoridad (Ley Orgánica).

4. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica, dispone igualmente que corresponde a la Autoridad, la administración, mantenimiento, uso y conservación del recurso hídrico de la CHCP; y que para salvaguardar dicho recurso, la Autoridad coordinará, con los organismos gubernamentales y no gubernamentales especializados en la materia, con responsabilidad e intereses sobre los recursos naturales de la cuenca y aprobará las estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados, que puedan afectar la Cuenca.

5. Que de acuerdo con el artículo 18, numeral 5, acápite b, de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad la aprobación del reglamento para desarrollar las facultades del artículo 6 de esta ley.

6. Que el artículo 120 de la Ley Orgánica establece que la reglamentación sobre los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal tendrá, entre otras, la finalidad de administrar los recursos hídricos para el funcionamiento del canal y el abastecimiento para consumo de las poblaciones aledañas.

7. Que, de conformidad con el mandato antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad aprobó el Acuerdo N° 116 de 27 de julio de 2006 "Por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá", que dispone, en su artículo 7 que entre las funciones del Administrador está la de autorizar los proyectos a desarrollarse en el área que puedan afectar la CHCP.

8. Que el artículo 22 de la Ley Orgánica establece que el Administrador podrá delegar parcialmente sus potestades en el Subadministrador y en otros funcionarios o trabajadores de la Autoridad, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

9. Que en desarrollo del precitado artículo 22, el artículo 8 del Acuerdo N° 19 de 15 de julio de 1999, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades de la Autoridad, establece que el Administrador podrá delegar parcialmente sus funciones no privativas en los funcionarios, trabajadores, o trabajadores de confianza de las oficinas y departamentos correspondientes, de acuerdo con la materia de que se trate. Este reglamento no incluye entre las funciones privativas del Administrador, la función de evaluar y aprobar las estrategias políticas, programas y proyectos, públicos y privados, que puedan afectar la Cuenca.

10. Que, mediante la delegación otorgada por el Administrador, a través de la Resolución N° ACP-AD-RM22-29 de 27 de mayo de 2022, la Unidad de Cumplimiento Ambiental, realiza la función de evaluación y aprobación o rechazo de estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados, que han sido propuestos a realizarse en la CHCP, así como la ratificación de estas aprobaciones o rechazos y resolver los recursos de reconsideración presentados por los interesados.

11. Que el 04 de abril de 2024, el representante legal de la empresa BAGATRAC, S.A., sociedad anónima, debidamente constituida según las leyes de la República, inscrita en el Registro Público Folio No. 239905 presentó para aprobación de la Autoridad, la solicitud de evaluación de proyecto con registro de entrada AF24AP031 denominado "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA/LOS PLAYONES" relacionado con la actividad de minería propuesto a realizarse en la comunidad de Los Playones corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de

Colón, el cual se ubica en la CHCP, sobre las siguientes coordenadas geográficas (UTM), con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLIGONO MINERO		
N°	**Metros Este**	**Metros Norte**
1	648,448.51	1,030,859.15
2	648,441.54	1,030,869.46
3	648,440.45	1,030,906.12
4	648,446.77	1,030,907.92
5	648,447.31	1,030,926.07
6	648,365.53	1,030,908.04
7	648,368.55	1,030,897.53
8	648,370.68	1,030,895.04
9	648,371.87	1,030,892.49
10	648,373.28	1,030,856.08
11	648,400.17	1,030,859.46
12	648,401.98	1,030,859.53
13	648,405.18	1,030,859.11
14	648,407.48	1,030,858.65
15	648,410.68	1,030,858.22
16	648,437.99	1,030,857.24
COORDENADAS DEL AREA DE TRITURACIÓN Y OFICINA		
N°	**Metros Este**	**Metros Norte**
1	648508.207	1030376.577
2	648590.199	1030403.788
3	648582.647	1030415.235
4	648573.108	1030445.865
5	648556.389	1030516.596
6	648473.01	1030477.518
7	648508.207	1030376.577
COORDENADAS DEL CAMINO DEL ÁREA DE ACOPIO		
N°	**Metros Este**	**Metros Norte**
1	648565.503	1030519.779
2	648649.942	1030558.067
3	648704.241	1030402.136
4	648627.701	1030376.732
5	648584.547	1030432.865
6	648565.503	1030519.779

COORDENADAS DEL CAMINO DE ACCESO		
N°	Metros Este	Metros Norte
1	648647.674	1030333.092
2	648639.22	1030348.934
3	648598.857	1030402.463
4	648585.837	1030420.042
5	648579.873	1030431.272
6	648578.222	1030435.583
7	648575.694	1030443.23
8	648570.313	1030469.773
9	648565.052	1030500.229
10	648561.63	1030516.334
11	648557.943	1030527.968
12	648543.341	1030574.924
13	648526.497	1030621.167
14	648505.502	1030682.991
15	648494.411	1030713.585
16	648481.968	1030741.636
17	648468.292	1030770.762
18	648434.543	1030810.396
19	648421.999	1030857.813
COORDENADAS DEL AREA DE ACOPIO		
N°	Metros Este	Metros Norte
1	648565.503	1030519.779
2	648649.942	1030558.067
3	648704.241	1030402.136
4	648627.701	1030376.732
5	648584.547	1030432.865
6	648565.503	1030519.779
COORDENADAS DE LA FOSA DE SEDIMENTACIÓN		
N°	Metros Este	Metros Norte
1	648436.28	1030804.181
2	648420.729	1030843.025
3	648367.946	1030841.024
4	648369.882	1030800.633
5	648370.412	1030768.292
6	648455.653	1030768.599
7	648436.28	1030804.181

12. Que el **15 de mayo de 2024** se realizó inspección técnica al nuevo polígono objeto de la solicitud de evaluación del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA/LOS PLAYONES**" en la cual se evidenció que el proyecto se desarrollará sobre el área delimitada por las coordenadas proporcionadas por el promotor y que se cumple con las solicitudes establecidas por parte de la ACP.

13. Que según Informe Técnico **AF24AP031** con fecha **22 de mayo de 2024**, emitido por Unidad de Cumplimiento Ambiental, se concluye que el proyecto "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA/LOS PLAYONES**" con todos los controles establecidos, no prevé impactos ambientales significativos sobre el recurso hídrico y el proyecto mejorará la calidad de vida de los residentes de la comunidad de **Los Playones, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón** en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP)

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el proyecto, denominado "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA/LOS PLAYONES**" promovido por la empresa **BAGATRAC, S.A.**, ubicado en las coordenadas geográficas suministradas por el promotor, en la comunidad de **Los Playones, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón** en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP).

SEGUNDO: Advertir al promotor, **BAGATRAC S.A**. que esta aprobación no lo exime de los trámites, estudios y permisos correspondientes, que se deban conducir ante otras autoridades competentes (nacionales o municipales), previo al inicio de la construcción y operación del proyecto "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA/LOS PLAYONES**", en fiel cumplimiento de las leyes de la República de Panamá, además que debe hacerse cargo de las medidas de prevención, control y mitigación que protejan el recurso hídrico, el entorno natural y las comunidades cercanas al proyecto.

TERCERO: Advertir al promotor, **BAGATRAC, S.A.**, que esta aprobación se basa en la información preliminar suministrada del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA/LOS PLAYONES**" en el polígono, según las coordenadas UTM con Datum de referencia WGS 84, con

lo cual, un uso diferente, error u omisión en la información brindada, ocasionará la nulidad de la presente resolución de aprobación.

CUARTO: Advertir al promotor, **BAGATRAC, S.A.**, que es de obligatorio cumplimiento la presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), considerando que es el instrumento en el cual el promotor debe incluir y presentar mayor nivel de detalle del proyecto, la identificación y la valoración de los posibles impactos socio ambientales a ser generados en las diferentes etapas de este y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o compensación.

QUINTO: Advertir al promotor, **BAGATRAC, S.A.**, que la aprobación que se otorga mediante esta Resolución queda condicionada al cumplimiento estricto de las siguientes medidas de prevención, control y mitigación:

a. La metodología de excavación debe realizarse desde la cota más baja hacia la cota más alta para garantizar que la escorrentía se canalice hacia el sedimentador al realizar el descapote. Implementar medidas de control de erosión en las etapas de movimiento de tierra, requiriendo en todo momento mantener cubiertos cúmulos de materiales, mantener una distancia mínima de 10 metros con relación a las quebradas Sin Nombre y Qda. Los Playones, ubicadas en Buena Vista, Colón, e implementar el sistema de retención de sedimentos planteado y evaluado en la solicitud entregada por el promotor.
b. Cumplir con el plan de cierre total, aprobado por la Unidad de Cumplimiento Ambiental, incluyendo las fases de relleno y reforestación completa con especies nativas en toda la zona afectada, dicho plan deberá iniciar una vez culminado los 365 días de obra pública o al extraer los 20,000.00 metros cúbicos de material pétreo, lo que ocurra primero.
c. Asegurar que se les brinda el adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas implementados para el control de erosión, particularmente en época lluviosa y después de eventos importantes de precipitación.
d. Planificar la etapa de movimiento de tierra en periodos secos, para prevenir el arrastre de sedimentos por erosión hídrica. De no ser posible, se deberá recubrir el camino de acarreo con pétreo de otra fuente comercial externa para evitar el arrastre de lodo y la consecuente contaminación de las fuentes hídricas cercanas y afectación a terceros.
e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 sobre Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua y Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas, tanto en la etapa de construcción como en operación. El sedimentador deberá cumplir con el CIIU 0899 Explotación de Minas y Canteras, con especial énfasis en el límite establecido para sólidos suspendidos de **35** mg/lt.
f. Mantener el bosque de galería en las quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho de este a ambos lados, pero en ningún caso será menor de (10) metros; también podrá dejarse como distancia una franja de bosque no menor de diez (10) metros; según lo establecido en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá.

g. Realizar un inventario forestal de las especies a ser taladas durante la construcción del proyecto y compensar sembrando el doble de los árboles afectados con especies nativas de preferencia para enriquecer el bosque galería de las quebradas cercanas.
h. Para la respectiva evaluación, según un estudio hidrológico e hidráulico, cualquier obra en cauce debe notificarse a la Autoridad, previo inicio de obras, que sustente la no afectación del cuerpo de agua (en cantidad y calidad); esto incluye presentar el permiso emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Ambiente.
i. Si se necesita temporal o permanente el uso de agua de fuentes hídricas de la CHCP (aguas, superficiales y subterráneas), deberá presentarse formal solicitud a la Unidad de Cumplimiento Ambiental, previa a la captación de este recurso, para evaluar la concesión correspondiente.
j. Mantener el seguimiento ambiental durante las etapas de construcción y operación.
k. Implementar medidas de control y prevención de afectaciones a la red vial de las comunidades en la CHCP, considerando las tareas de mantenimiento, en caso de necesidad de circulación de equipos pesados en estas vías.
l. Comunicar formalmente a la Autoridad cualquier modificación al concepto de proyecto presentado en el marco de esta solicitud y aprobación emitida por esta Autoridad.
m. Manejo integral de los desechos sólidos dentro del proyecto, garantizando su tratamiento final en empresas autorizadas para ello. Se prohíbe la quema de desechos sólidos comunes o peligrosos.
n. Tener un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos o maquinarias para evitar cualquier descarte accidental o intencional sobre el suelo, que puedan afectar fuentes hídricas superficiales o subterráneas.
o. Contar con un número telefónico y un encargado de atender los comentarios, consultas o reclamos de la población durante la etapa de construcción y explotación, el encargado deberá ser un profesional de las ciencias sociales, con experiencia en resolución de conflictos que puedan generase con las comunidades de la CHCP en relación con el proyecto. Se entregará un informe mensual de los mensajes recibidos al número telefónico y la atención brindada.

SEXTO: Advertir al promotor, **BAGATRAC, S.A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción, operación y cierre del proyecto, provoca o causa algún daño al recurso hídrico de la Cuenca, la Autoridad procederá con la investigación y la tramitación de las posibles sanciones a través de las autoridades competentes, según las leyes y normas aplicables.

SÉPTIMO: Advertir al promotor, **BAGATRAC, S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el Promotor decidiera abandonar la obra, antes de hacerlo deberá cumplir con todas las medidas establecidas en el EsIA para el abandono del proyecto, garantizando en todo momento que no se generen impactos ambientales adicionales producto de esta acción.

OCTAVO: Advertir al promotor, **BAGATRAC, S.A.**, que la Autoridad del Canal de Panamá, podrá realizar inspecciones al proyecto anunciadas o sin previo aviso y se deben permitir los accesos correspondientes para el avance de dichas inspecciones de seguimiento o interinstitucionales.

NOVENO: Notificar al promotor, **BAGATRAC S.A.**, que la presente resolución empezará a regir partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA y TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO SARDINILLA/LOS PLAYONES**".

NOVENO: **Notificar** al promotor, **BAGATRAC S.A.**, el contenido de la presente resolución.

DÉCIMO: **Advertir** que, contra la presente resolución, el promotor **BAGATRAC, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley N° 19 de 11 de junio de 1997, Acuerdo N° 116 de 27 de julio de 2006, Ley N° 21 de 1997, Ley N° 28 de 2013, Resolución N° ACP-AD-RM22-29 de 27 de mayo de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo del año 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental (HI-C)
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)